Ministerio de Producción

15

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES, 18 ENE 2016

VISTO el Expediente Nº S01:0119820/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

PROY-S01
15268

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma SEED HOLDINGS LP del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones de la firma SATUS AGER S.A.

Que las partes notificantes celebraron un Contrato de Compraventa y Contribución por medio del cual la firma SEED HOLDINGS LP se comprometió a adquirir de los Vendedores, los señores, Licenciado en Ciencias políticas Don Félix Jorge LANUSSE (M.I. Nº 17.652.224), Ingeniero

Agrónomo Don Pablo MOREA (M.I. Nº 16.938.955), Licenciado en Economía Agropecuaria Don Ricardo Javier CARDINALE BOYADJIAN (M.I. Nº 18.353.940), Ingeniero en Producción Agropecuaria Don Martín Gerardo Román JARMOLUK (M.I. Nº 20.350.411), Don Miguel ZIMMERMANN (M.I. Nº 17.797.087) e Ingeniero Civil Don Juan Ramón ZIMMERMANN (M.I. Nº 14.394.443) el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la firma SATUS AGER S.A., sociedad controlante de la firma SATUS BIOENERGÍA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la mencionada Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PROY-S01
15268

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SEED HOLDINGS L.P. a los señores, Licenciado en Ciencias políticas Don Félix Jorge LANUSSE (M.I. Nº 17.652.224), Ingeniero Agrónomo Don Pablo MOREA (M.I. Nº 16.938.955), Licenciado en Economía Agropecuaria Don Ricardo Javier CARDINALE BOYADJIAN (M.I. Nº 18.353.940), Ingeniero en Producción Agropecuaria Don Martín Gerardo Román JARMOLUK (M.I. Nº 20.350.411), Don Miguel ZIMMERMANN (M.I. Nº 17.797.087) e Ingeniero Civil Don Juan Ramón ZIMMERMANN (M.I. Nº 14.394.443) el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la firma SATUS AGER S.A., sociedad controlante de la firma SATUS BIOENERGÍA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

PROY-S01
15268

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1199 de fecha 2 de diciembre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se

incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma SEED HOLDINGS L.P. a los señores, Licenciado en Ciencias políticas Don Félix Jorge LANUSSE (M.I. Nº 17.652.224), Ingeniero Agrónomo Don Pablo MOREA (M.I. Nº 16.938.955), Licenciado en Economía Agropecuaria Don Ricardo Javier CARDINALE BOYADJIAN (M.I. Nº 18.353.940), Ingeniero en Producción Agropecuaria Don Martín Gerardo Román JARMOLUK (M.I. Nº 20.350.411), Don Miguel ZIMMERMANN (M.I. Nº 17.797.087) e Ingeniero Civil Don Juan Ramón ZIMMERMANN (M.I. N° 14.394.443) el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la firma SATUS AGER S.A., sociedad controlante de la firma SATUS BIOENERGÍA S.A. , de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

PROY-S01
15268

Ministerio de Producción

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 424

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1199 de fecha 2 de diciembre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 3

Miguel Braun
Secretario de Comercio.
Ministerio de Producción

PROY-S01
15268

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 425

3

Expte. Nº S01: 0119820/2014 (Conc. 1148) SF-PDP-EM
DICTAMEN CONC. Nº 1199
BUENOS AIRES, 02 DIC 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0119820/2014 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SEED HOLDINGS. L.P., FELIX JORGE LANUSSE, PABLO MOREA, RICARDO JAVIER CARDINALE BOYADJIAN Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1148)."

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES:

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte SEED HOLDINGS LP (en adelante "SEED HOLDINGS") del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones de SATUR AGER S.A. (en adelante "SATUS AGER").
2. Las partes notificantes celebraron un Contrato de Compraventa y Contribución (el "Contrato") por medio del cual SEED HOLDINGS se comprometió a adquirir de los Vendedores, Félix Jorge LANUSSE (en adelante "FJL"), Pablo MOREA (en adelante "PM"), Ricardo Javier CARDINALE BOYADJIAN (en adelante "RJCB"), Martín Gerardo Román JARMOLUK (en adelante "MGRJ"), Miguel ZIMMERMANN (en adelante "MZ") y Juan Ramón ZIMMERMANN (en adelante "JRZ") el 51% (CINCUENTA Y UN POR CIENTO) del paquete accionario de SATUS AGER, sociedad controlante de BIOENERGÍA S.A. (en adelante "BIOENERGÍA")

PROY-S01
15268

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

<u>LA EMPRESA COMPRADORA</u>

3. SEED HOLDINGS es una sociedad constituida en la Provincia de Ontario, Canadá bajo el tipo "Limited Partnership". El Socio General (General

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEL
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 426

Partner) que es quien participa en el control de los negocios, tiene los derechos y facultades para hacerlo, y es responsable por todas las deudas y obligaciones de la sociedad es VICTORIA SOUTH AMERICAN PARTNERS II, LLC.

LAS PERSONAS FÍSICAS VENDEDORAS

4. FJL, PM, RJCB, MGRJ, MZ y JRZ, son personas físicas con personería debidamente acreditada en las presentes actuaciones.

OBJETO

5. SATUS AGER S.A. (en adelante "SATUS AGER") es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a brindar servicios de producción y multiplicación de semilla, destinadas al mercado local y de exportación para las especies de Maíz, Soja, Girasol y Sorgo.
6. Los accionistas de SATUS AGER con una participación social mayor al CINCO POR CIENTO (5%) son los siguientes: i) PM (22,6%), ii) FL (30,32%), iii) RJC (17,08%), iv) MZ (10%), v) JZ (10%) y vi) MJ (10%).
7. BIOENERGÍA S.A. (en adelante "BIOENERGÍA") es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La sociedad fue constituida el 21 de Enero de 2014, y por ello, todavía no comenzó sus operaciones. Los accionistas de BIOENERGÍA con una participación social mayor al CINCO POR CIENTO (5%) son los siguientes: i) SATUS AGER (95%) y ii) JRZ (5%).

PROY-S01
15268

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

8. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

POLIO Nº 421

del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas por la presente operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

11. El día 12 de junio de 2014 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
12. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 19 de junio de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo solicitado, no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
13. Con fecha 30 de junio de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
14. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 8 de julio de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo solicitado, quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 30 de junio de 2014.
15. Con fecha 20 de agosto de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
16. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 10 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa solicitado, continuaría

PROY-S01
15268

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 428

suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

17. Con fecha 25 de septiembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
18. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 29 de octubre de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
19. Con fecha 15 de diciembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
20. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 21 de enero de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
21. Con fecha 5 de marzo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
22. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 8 de abril de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
23. Con fecha 22 de mayo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
24. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 12 de junio de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
15268

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEÑA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 429

25. Con fecha 15 de julio de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
26. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 12 de agosto de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
27. Con fecha 22 de septiembre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
28. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 5 de octubre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
29. Finalmente, con fecha 16 de noviembre de 2015, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

PROY-S01
15268

30. Como se dijo previamente, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de SEED HOLDINGS del 51% del paquete accionario de SATUS AGER, una sociedad que se dedica a brindar servicios de producción y multiplicación de semillas destinadas al mercado local y de exportación para las especies de Maíz, Soja, Girasol y Sorgo.
31. SEED HOLDINGS, es una sociedad constituida en la provincia de Ontario, Canadá, bajo el tipo "Limited Partnership", que fue creada como vehículo de inversión. Asimismo, la firma tiene participación en las siguientes empresas a nivel internacional:

Uruguay:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ REY
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 430

32. HINKELY S.A.: Tiene como principal actividad la producción de semillas contra-estación, es decir, ofrecen desde el hemisferio sur los servicios de producción de semillas al hemisferio norte. De esta forma, en el hemisferio sur se producen semillas para su implantación en el hemisferio norte en la campaña siguiente, aprovechando la diferencia de estaciones entre una y otra región del mundo. Asimismo, realizan exportación de semillas y servicios industriales. Las partes aclararon que la firma HINKELY S.A. (Uruguay) exporta únicamente semilla de soja a los Estados Unidos y además que la misma no participa ni ha participado directa ni indirectamente en la exportación de semillas a Argentina en los últimos tres años.[1]

33. AGROMILLENIUM: Vende partes para clasificadoras de granos principalmente y productos relacionados. Las partes informaron que la firma no comercializa ni ha comercializado productos en Argentina en los últimos tres años.[2]

<u>Brasil:</u>

34. SATUS AGER BRASIL PARTICIPAÇÕES S.A: Tiene como principal actividad la producción de semillas contra-estación, exportación de semillas, investigación y desarrollo experimental y servicios industriales. alcanzados Sin embargo, la firma todavía se encuentra en proceso de organización por lo que no ha tenido producción alguna y aun no posee fecha estimada para comenzar a operar. SATUS AGER BRASIL PARTICIPAÇÕES comenzó a formar parte de SEED HOLDINGS LP en la misma fecha del cierre de la operación notificada. La operación no fue informada ante la Autoridad de Competencia de Brasil en razón de que SATUS AGER BRASIL PARTICIPAÇÕES no poseía ni posee actividad alguna.

PROY-S01
15268

35. La firma LEM era una empresa vinculada al grupo al que pertenece SEED HOLDINGS, cuya principal actividad es producir paneles interiores para las puertas y tableros de instrumentos para vehículos fabricados por empresas automotrices. Asimismo elabora otros productos como paragolpes, molduras y tableros. También produce cajones plásticos contenedores de bebidas.

36. Sin embargo, LEM ha sido vendida el pasado 30 de mayo de 2014, operación que

---

[1] Vale mencionar que esta CNDC, ha establecido en diversas oportunidades que los mercados de semillas, como los contemplados por la presente operación, son de alcance nacional (Dictamen Nº 755, Expte S01: 0475934/08 , Conc. 732; Dictamen N° 926, Expte. S01:0233108/2010, Conc. 832).

[2] Idem nota anterior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 431

ha sido notificada en esta Comisión y que se encuentra en trámite bajo el Expte. N° S01: S01:0113118/2014 (Conc. 1146).

37. Cabe aclarar que la empresa SEED HOLDINGS no controla ni posee participación en ninguna firma que opere en forma directa o indirecta en Argentina.
38. El Socio General (General Partner) de la firma es VICTORIA SOUTH AMERICAN PARTNERS II, LLC sociedad que participa en el control de los negocios, tiene los derechos y facultades para hacerlo, y es responsable por todas las deudas y obligaciones de la sociedad
39. La empresa SEED HOLDINGS LP (constituida en la provincia de Ontario, Canadá es una empresa holding), se encuentra controlada por VICTORIA SOUTH AMERICAN PARTNERS II, LLC cuyo país de asiento es Estados Unidos de América y tiene como actividad principal ser una empresa holding y gestora de activos.
40. Esta firma es a su vez controlada por VICTORIA CAPITAL PARTNER LP, cuyo país de asiento es Canadá y su actividad también es ser una empresa holding.
41. Las partes aclaran que ninguna de las firmas controlantes de SEED HOLDINGS, controlan empresa alguna en la República Argentina además de la empresa objeto.
42. Por su parte, los servicios que brinda SATUS AGER están dirigidos a generar un volumen de semilla de maíz, soja, girasol y sorgo en distintas presentaciones que permita a sus clientes satisfacer la demanda del sector agropecuario.
43. Por lo tanto la empresa objeto de la operación, brinda servicios de producción y multiplicación de semillas destinadas al mercado local y de exportación, obteniendo mercadería pre limpia a granel y/o en bolsa o bajo la presentación final de bolsa terminada conteniendo semilla calibrada, curada, embolsada y etiquetada según las especificaciones de cada cliente.
44. También ofrece servicios de investigación y desarrollo con destino local y de exportación para MAÍZ, SOJA, GIRASOL, SORGO y ALFALFA, con producto final en distintas presentaciones según las especificaciones de cada cliente y servicios de campo de cosecha MAÍZ en espiga.
45. Adicionalmente, SATUS SAGER presta los siguientes servicios industriales para semillas en sus tres plantas (una en Arrecifes y dos en Salto):
    - **MAÍZ EN ESPIGA**:

PROY-S01
15268

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 432

Recepción: Luego de un trámite administrativo de control y verificación de la carga, se pasa el maíz a la estación de recepción correspondiente y se descargan las espigas desde el camión a las cintas transportadoras en forma automatizada.

Deschalado y selección: Se pasa la espiga por las máquinas deschaladoras y se selecciona a mano, retirando de la cinta transportadora, las espigas que no cumplen con los estándares solicitados por el cliente.

Secado: Se almacenan las espigas en las cámaras de secado y por el paso de aire caliente pierden humedad, llegando a evaporar hasta el 20% de su peso inicial, dejando la espiga apta para el paso siguiente con una humedad final que va del 11,5% a 12,5%.

Desgranado: La espiga pasa por las máquinas desgranadoras. A través del rozamiento entre espigas se produce el desprendimiento de la semilla de maíz del marlo. Luego la semilla pasa por el proceso de pre-limpieza y se dirige finalmente al sector de embolsonado por medio de una cinta transportadora o a batería de silos para su almacenamiento.

Embolsonado: Habitualmente se embalan las semillas en bolsones de 1000 a 1.250 kg, dependiendo del cliente. También cabe la posibilidad de despacharlos en camiones o granel.

Depósitos: La empresa cuenta con depósitos operativos de productos terminados (bolsas) y semiterminados (bolsones). De los depósitos se producen los despachos según los requerimientos de los clientes.

- **MAÍZ y GIRASOL:**

Recepción: Luego de un trámite administrativo de control y verificación de la carga, se pasa el producto a la estación de recepción correspondiente y se descargan las semillas desde el camión a las cintas transportadoras en forma automatizada.

Acondicionamiento: Se pasan los granos por una zaranda para retirar los restos de cultivos o granos rotos. Eventualmente puede que se realice una pre-limpieza más profunda antes de pasar por la zaranda o un secado si la semilla esta fuera de los parámetros requeridos. El acondicionamiento tiene una capacidad para 20-30 tn/hs.

PROY-S01
15268

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA [illegible]
SECRETARIA LEGAL DA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 433

3

Almacenaje: Se almacenan las semillas hasta recibir todo el lote del cliente o por algún pedido especial destinado a entregas parcializadas. Se cuenta con plantas de silos aéreos de chapa aptos para recibir semillanas sin ocasionar daño mecánico.

Clasificado: Se clasifican las semillas por tamaño para lograr una correcta plantabilidad del producto final. En esta etapa se utilizan calibradores por cilindros marca Carter Day y Cimbria. Luego se pasa el material por una selectora de color y una mesa vibradora o densimetría, con una productividad horaria que ronda entre los 5000 a 7000 kg/hs dependiendo del material a procesar. En este proceso se generan como descarte semillas que por su tamaño se encuentran fuera de los estándares por lo que no deben ser embolsadas.

Curado: Dentro de las máquinas automáticas se rocían las semillas con los líquidos de curado, los que básicamente son distintos tipos de insecticidas, funguicidas y polímeros colorantes, habitualmente rojos, amarillos o azules, dirigiéndolos por medio de tubos transportadores al sector embolsado. La capacidad de curado es de unos 4000 kg/hs.

Embolsado: En el caso del maíz se embalan bolsas de 80.000 semillas. En el caso del girasol se embalan bolsas de 150.000 semillas. Los pesos varían de 8 a 25 kg aproximadamente, dependiendo del peso de la semilla. También cabe la posibilidad de despacharlos en camiones a granel o en bolsones de aproximadamente 1000 kg.

Despacho: Se trata de una etapa fundamentalmente administrativa de control de movimiento y stocks.

- **SOJA y SORGO:**

Recepción: Luego de un trámite administrativo de control y verificación de la carga se pasa a la estación de recepción correspondiente y se descargan las semillas desde el camión a las cintas transportadoras en forma automatizada. La capacidad de recepción es de 20-30 tn/hs.

Acondicionamiento: Se pasan los granos por una zaranda para retirar los restos de cultivos o granos rotos. Eventualmente puede que se realice una pre-limpieza más profunda antes de pasar por la zaranda o

PROY-S01
15268

51

un secado si la semilla estuviere fuera de los parámetros requeridos. La capacidad de acondicionamiento es de 20-30 tn/hs.

Almacenaje: Se almacenan las semillas hasta recibir todo el lote del cliente o por algún pedido especial destinado a entregas parcializadas. Se cuenta con plantas de silos aéreos de chapa aptos para recibir semillanas sin ocasionar daño mecánico.

Clasificado: Se clasifican las semillas y se generan los descartes según el tamaño de la zaranda especificada. Luego, el material se pasa por espirales (en el caso de soja) y por mesa densimétrica, con una productividad horaria que ronda entre los 7.000 a 9.000 kg/hs dependiendo del material a procesar.

Curado: Dentro de las máquinas automáticas se rocían las semillas con los líquidos de curado, los cuales son básicamente distintos tipos de insecticidas y polímeros colorantes, dirigiéndose por medio de tubos transportadores al sector embolsado. Capacidad de curado de unos 4000 kg/hs.

Embolsado: Habitualmente se embalan las semillas en bolsas de 22 kg o 40 kg. También cabe la posibilidad de despacharlos en camiones a granel o en bolsones de aproximadamente 1000 kg.

Despacho: Se trata de una etapa fundamentalmente administrativa y de control de movimiento y stocks.

- **MAÍZ, GIRASOL, SORGO y SOJA:** servicios de almacenamiento a granel y embolsado con guarda a temperatura ambiente o en cámara de frío.

PROY-S01
15268

46. Respecto a los porcentajes que representan en la facturación total de SATUS AGER cada uno de los servicios detallados ut supra, las partes informaron las siguientes participaciones: los servicios de producción y multiplicación de semillas (80%), servicios de investigación y desarrollo (5%), servicios de campo y cosecha de maíz espiga (5%) y servicios industriales (10%).
47. Además, SATUS AGER posee el 95% de las acciones de SATUS AGER BIOENERGIA, sociedad constituida el 21 de enero de 2014 que aun no comenzó a operar. Se consideraba que la actividad principal sería la construcción, instalación, explotación u operación de centrales de energía renovable o de otra fuente propia

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEL
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 435

o de terceros para la generación, producción autogeneración y/o cogeneración de energía eléctrica o calor, para uso propio o de terceros y su comercialización.

48. Sin embargo, el proyecto de la firma de SATUS AGER BIOENERGIA fue discontinuado y no está en los planes de SATUR AGER avanzar con su desarrollo.
49. Las partes aclaran que las firmas objeto de la operación, SATUS AGER y SATUS AGER BIOENERGIA no controlan ni poseen participación en ninguna empresa que opere en forma directa o indirecta en Argentina.
50. En virtud de que las actividades desarrolladas por el grupo comprador en Argentina y las firmas objeto de la operación, SATUS AGER y SATUS AGER BIOENERGIA, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.
51. En este sentido, se observa que, dada la naturaleza de la operación bajo análisis, las condiciones de competencia en el mercado de semillas se mantienen inalteradas, no despertando preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL MERCADO EN QUE SE DESEMPEÑA EL OBJETO DE LA OPERACIÓN.

52. El cuadro que se presenta a continuación contiene información respecto a la participación en valor del objeto de la operación, en el mercado de semillas correspondiente a la campaña 2013/2014.

Mercado total y participación de mercado de SATUS AGER

Valor (USD)

2013/ 2014	Mercado total (Valor USD)	SATUS AGER	Participación
Maíz	$ 404.800.000	$ 82.500.000	20,4%
Soja	$ 171.678.571	$ 7.700.000	4,5%
Girasol	$ 38.333.333	$ 5.720.000	14,9%

Fuente: Datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

53. Como puede observarse, SATUS AGER posee una participación de mercado poco significativa, para las semillas de soja dado que no supera el 5%. Por su parte, maíz y girasol representan una participación de mercado del 20,4% y 14,9% respectivamente.
54. La empresa objeto de la presente operación reconoce como sus principales

PROY-S01
15268

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 436

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

3

competidores a TECNOSEEDS, SSP, AGROFÜN y también a las filiales locales de las empresas multinacionales como MONSANTO y DOW ARGENTINA. Las mismas, son empresas que se dedican a la prestación de servicios de multiplicación de semillas para el mercado local y/o para la exportación, que se encuentra presentes principalmente en Argentina, Chile y Uruguay.

55. Como consecuencia de todo lo expuesto, la presente operación puede encuadrarse como una concentración de conglomerado que no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

56. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

57. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

58. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de SEED HOLDINGS L.P. a los señores Félix Jorge LANUSSE, Pablo MOREA, Ricardo Javier CARDINALE BOYADJIAN, Martín Gerardo Román JARMOLUK, Miguel ZIMMERMANN y Juan Ramón ZIMMERMANN el 51% (CINCUENTA Y UN POR CIENTO) del paquete accionario de SATUS AGER S.A., sociedad controlante de BIOENERGÍA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

59. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN, para su conocimiento.

PROY-S01
15268

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia